

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0081/2021-II/2021-2, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

RESULTANDO

1. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00007621, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“ En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensualmente del año 2020 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de: concepto de ingresos, mes, número del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado.” (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información de manera parcial.

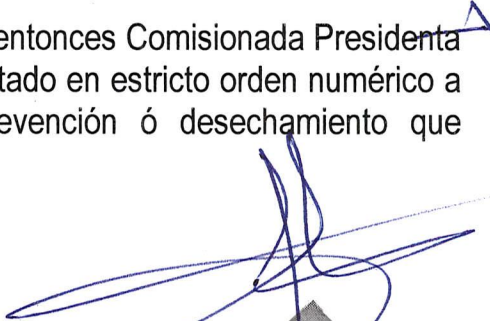
3. Ante la entrega incompleta de la información, en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00002821, en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día once de febrero de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0000485/2021-II, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

“La información esta incompleta, no se esta entregando de forma desglosada los tipos de ingresos que marca la Ley de Ingresos.” (Sic)

4. En fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención ó desechamiento que corresponda.



KANEM



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0081/2021-II; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al cual se le asignó el número de folio IMIPE/00013206/2021-III, Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizados en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, decretó el cierre de instrucción, toda vez que había fenecido el plazo para que las partes ofrecieran sus pruebas y alegatos, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante.

9. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

10. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Dr. Hertino Avilés Albavera, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0081/2021-II.

SEGUNDO. Asígnele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/0081/2021-II/2021-2.

TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², por tanto, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en

² **Artículo *5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...
8. Cuernavaca;...(sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el numeral 4 de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó los datos peticionados de forma completa, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:



KAREN

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando décimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, conviene resaltar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el sujeto obligado en respuesta al requerimiento realizado por este Instituto a través del acuerdo admisorio de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, remitió a través de correo electrónico el oficio número PM/DGT/024/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del ente requerido, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo folio de control IMIPE/0001306/2021-III; mediante el cual manifestó:

"...por medio del presente, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca, conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto..."

Al correo electrónico antes descrito, el sujeto obligado de igual manera anexó las siguientes documentales:

a) Oficio número TM/EUT/1640/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"tengo a bien remitir a Usted en original el oficio número TM/DGIRelPyC/1627/2021, signado por el C. Kojak Jaimes García, Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, así como archivo electrónico..." (sic)

b) Oficio número TM/DGIRelPyC/DRP/1627/2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante del cual Kojak Jaimes García, Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"Al respecto le comunico que se envió al correo aigonzaalez@cuernavaca.gob.mx en formato Excel la información con que cuenta esta Dirección a mi cargo, en el archivo que se envía se encuentran 12 pestañas que corresponden a cada mes del año, cada tabla mensual contiene 4 columnas, en la primera se encuentra el número del concepto de ingreso, en la segunda el concepto de ingresos, en la tercera el ingreso programado y en la cuarta en ingreso recaudado..." (sic)

c) Disco compacto, el cual en su interior contiene un archivo en formato Excel, denominado "RR-0081-2021-II", del cual se desprende una tabla con los siguientes rubros; CRI, Rubro de los Ingresos, Ingresos Estimados e Ingreso Recaudados, de los meses de enero a diciembre del año dos mil veinte. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual muestra la información que otorgó el sujeto obligado:



[Handwritten mark]

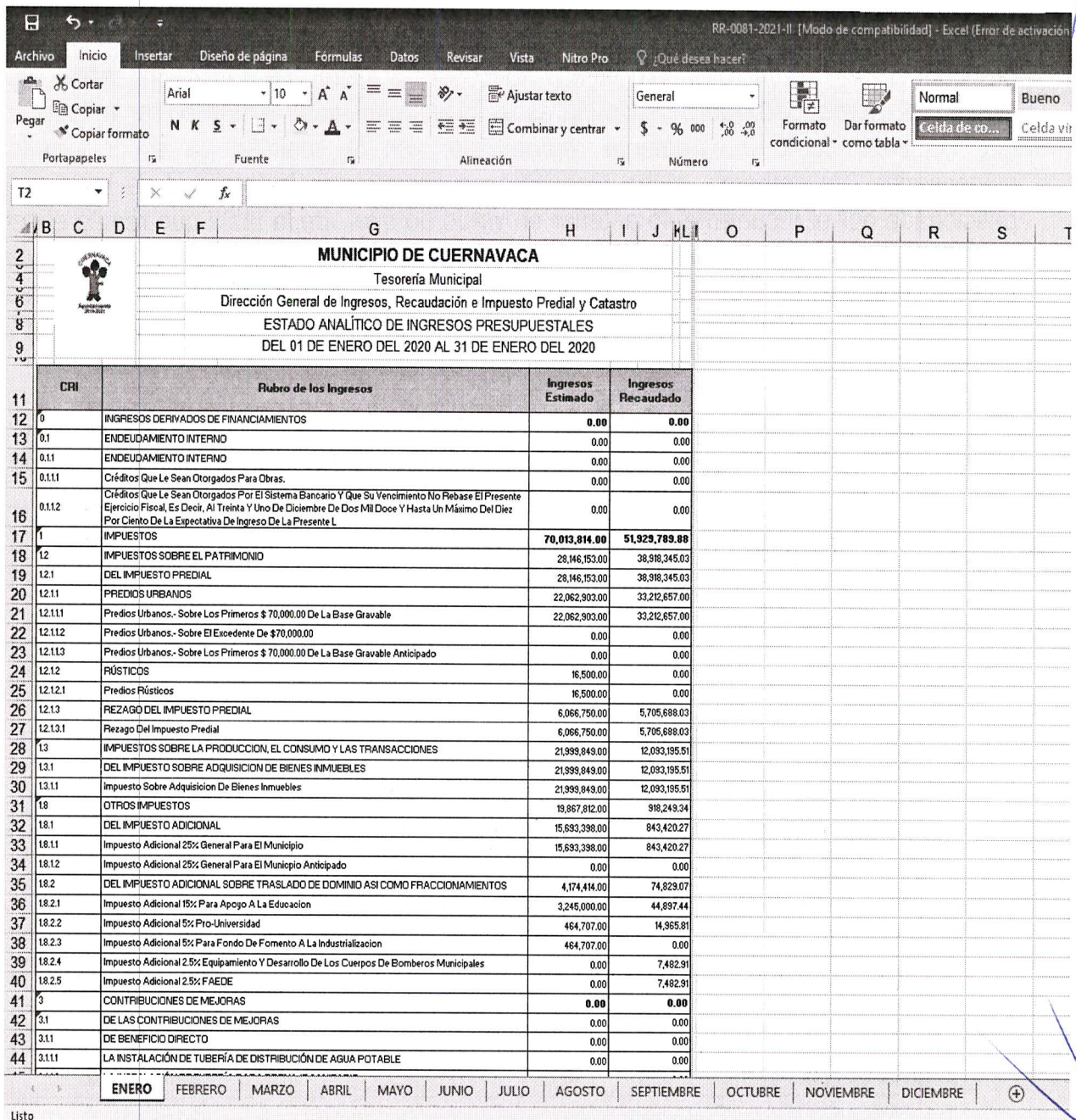
KANAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



CRI	Rubro de los Ingresos	Ingresos Estimado	Ingresos Recaudado
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	0.00
0.1.1	Créditos Que Le Sean Otorgados Para Obras.	0.00	0.00
0.1.1.1	Créditos Que Le Sean Otorgados Por El Sistema Bancario Y Que Su Vencimiento No Rebasa El Presente Ejercicio Fiscal, Es Decir, Al Treinta Y Uno De Diciembre De Dos Mil Doce Y Hasta Un Máximo Del Diez Por Ciento De La Expectativa De Ingreso De La Presente L	0.00	0.00
1	IMPUESTOS	70,013,814.00	51,929,789.88
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	28,146,153.00	38,918,345.03
1.2.1	DEL IMPUESTO PREDIAL	28,146,153.00	38,918,345.03
1.2.1.1	PREDIOS URBANOS	22,062,903.00	33,212,657.00
1.2.1.1.1	Predios Urbanos.- Sobre Los Primeros \$ 70,000.00 De La Base Gravable	22,062,903.00	33,212,657.00
1.2.1.1.2	Predios Urbanos.- Sobre El Excedente De \$70,000.00	0.00	0.00
1.2.1.1.3	Predios Urbanos.- Sobre Los Primeros \$ 70,000.00 De La Base Gravable Anticipado	0.00	0.00
1.2.1.2	RÚSTICOS	16,500.00	0.00
1.2.1.2.1	Predios Rústicos	16,500.00	0.00
1.2.1.3	REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	6,066,750.00	5,705,688.03
1.2.1.3.1	Rezago Del Impuesto Predial	6,066,750.00	5,705,688.03
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	21,993,849.00	12,093,195.51
1.3.1	DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	21,993,849.00	12,093,195.51
1.3.1.1	Impuesto Sobre Adquisicion De Bienes Inmuebles	21,993,849.00	12,093,195.51
1.8	OTROS IMPUESTOS	19,867,812.00	918,249.34
1.8.1	DEL IMPUESTO ADICIONAL	15,693,398.00	843,420.27
1.8.1.1	Impuesto Adicional 25% General Para El Municipio	15,693,398.00	843,420.27
1.8.1.2	Impuesto Adicional 25% General Para El Municipio Anticipado	0.00	0.00
1.8.2	DEL IMPUESTO ADICIONAL SOBRE TRASLADO DE DOMINIO ASI COMO FRACCIONAMIENTOS	4,174,414.00	74,829.07
1.8.2.1	Impuesto Adicional 15% Para Apoyo A La Educacion	3,245,000.00	44,897.44
1.8.2.2	Impuesto Adicional 5% Pro-Universidad	464,707.00	14,965.81
1.8.2.3	Impuesto Adicional 5% Para Fondo De Fomento A La Industrializacion	464,707.00	0.00
1.8.2.4	Impuesto Adicional 2.5% Equipamiento Y Desarrollo De Los Cuerpos De Bomberos Municipales	0.00	7,482.91
1.8.2.5	Impuesto Adicional 2.5% FAEDE	0.00	7,482.91
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
3.1	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
3.1.1	DE BENEFICIO DIRECTO	0.00	0.00
3.1.1.1	LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	0.00	0.00

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la siguiente información: "En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensualmente del año 2020 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de: concepto de ingresos, mes, número del concepto de ingresos, monto de lo



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

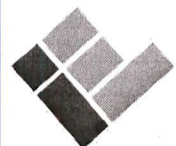
EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

programado y monto de lo recaudado." (Sic), y Kojak Jaimes García, Director General de Ingresos, Recaudación Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió un disco compacto, y en su interior contiene un archivo en formato Excel, denominado "RR-0081-2021-II", del cual se desprende una tabla titulada "Estado analítico de ingresos presupuestales" del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil veinte" con los siguientes rubros; CRI, rubro de los ingresos, ingreso estimado e ingreso recaudado; mismo que se tiene como íntegramente reproducido, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, sin embargo, dicha respuesta no cumple con la totalidad de la información peticionada por el recurrente, lo anterior en virtud de que, de la tabla que remite el servidor publico responsable de la información, se puede observar que faltan rubros correspondientes a otros derechos, tal y como lo señalan los artículos del 5 al 82 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, trayendo a contexto el ordinal 5 en mención como referencia:

"Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de cuernavaca, morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	1,928,711,019.00
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	495,949,002.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	196,092,592.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	142,083,562.00
1.8. OTROS IMPUESTOS (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	157,772,848.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	861,610.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS (SAPAC)	861,610.00
4. DERECHOS	625,760,963.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	285,008,354.00
4.4. OTROS DERECHOS (SAPAC)	340,752,609.00
5. PRODUCTOS	2,137,862.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	1,154,330.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	983,532.00
6. APROVECHAMIENTOS	109,198,766.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	109,198,766.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	688,622,408.00
8.1. PARTICIPACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	403,285,029.00
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	285,337,379.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,180,408.00



Kojak

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	6,180,340.00
9.4 AYUDAS SOCIALES	68.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (conac), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo uno que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria para el estado de morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor..." (sic)

De la normatividad antes citada, se desprenden los conceptos correspondientes a los ingresos del año 2020 para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado del cual, este Instituto debe advertir que la información proporcionada por el Ayuntamiento obligado cumple en su mayoría con peticionado por el recurrente, toda vez que, remitió en formato Excel los ingresos programados y recaudados de manera mensual correspondiente al año dos mil veinte, sin embargo, al analizar la Ley de ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se puede observar que, no se proporcionaron todos los rubros por cada concepto que marca la Ley, por lo que se advierte la falta del concepto 4.4 Otros derechos (SAPAC) y sus subconceptos.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]."



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la ~~Ley~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00007621, y en consecuencia, es procedente requerir al Director General de Ingresos, Recaudación Impuesto Predial y



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

“ En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensualmente del año 2020 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de: concepto de ingresos, mes, número del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado.” (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente, lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

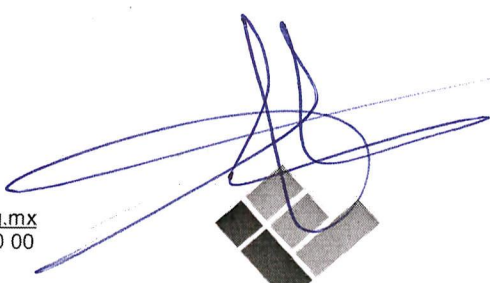
“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o



KANM



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

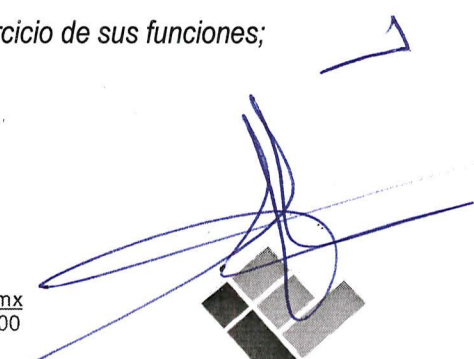
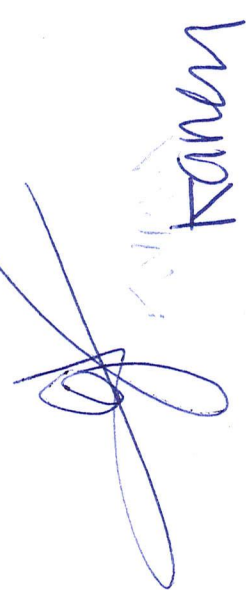
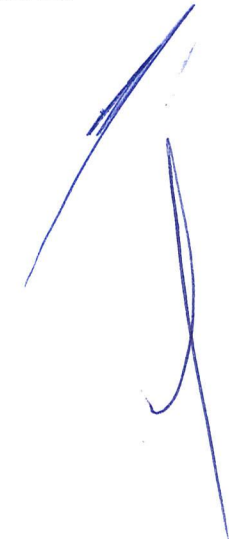
IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, para éste Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio 00007621.

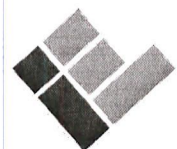
SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere a requerir al Director General de Ingresos, Recaudación Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

“ En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensualmente del año 2020 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de: concepto de ingresos, mes, número del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado.” (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente, lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su debido seguimiento) y al Director General de Ingresos, Recaudación Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.




SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

EXPEDIENTE: RR/0081/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán y doctor en derecho Hertino Avilés Albavera, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. José Carlos Jiménez Alcicira.

Realizó: HAAMMRT

